



ACUERDO A-07/2019,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA
LA RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES EN
CONTRA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
2. Que el artículo 131 fracción XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales señala como obligación del Ministerio Público actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
3. Que el artículo 102, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango dispone que, sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, y tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables.
4. Que el artículo 6 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada



en Combate a la Corrupción del Estado de Durango prevé la eventual presentación de inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control, respecto de las cuales deberá pronunciarse el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción corresponde al Director Jurídico substanciar los recursos de inconformidad que se presenten en contra de la actuación de los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, que no fueran revisables por los Jueces de Control.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios generales y el procedimiento que se deberá observar con motivo de las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público especializados en Combate a la Corrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control.

SEGUNDO. El Agente del Ministerio Público, desde el momento que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a realizar la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley.

En el desarrollo de la investigación penal, la actuación del Agente del Ministerio Público deberá ser:

I. Inmediata: Iniciarse tan pronto se cuente con la noticia criminal, mediante la ordenación de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia de investigación;



II. Eficiente: Todas las técnicas de investigación deben dirigirse al objeto de la investigación, es decir al esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, y en su caso a la identificación de quien cometió el delito o participó en su comisión;

III. Exhaustiva: Debe agotar todas y cada una de las líneas o técnicas de investigación tendientes a la obtención del objeto de la misma;

IV. Profesional: Debe realizarse por los servidores públicos expertos y facultados para investigar y perseguir los delitos de corrupción del orden común, el Agente del Ministerio Público especializado en materia anticorrupción y la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, con el auxilio de los Peritos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

V. Imparcial: Quienes intervienen en la investigación deben realizarla sin interés personal alguno, con el sólo objeto de cumplir con la encomienda que les fue asignada, como servidores públicos, y

VI. Libre de discriminación: Los servicios de procuración de justicia deben brindarse por igual a todas las personas sin distinción origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

TERCERO. Las partes cuentan con un término de tres días hábiles, contados a partir de ser notificadas o tener conocimiento de la irregularidad, para interponer por escrito el recurso de inconformidad correspondiente ante el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, quien se pronunciará sobre el mismo.

CUARTO. En el escrito de inconformidad, el recurrente deberá señalar:



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-07/2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES EN CONTRA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- I. Nombre y domicilio;
- II. En su caso, nombre y domicilio de quien promueve en su nombre y acreditar la personalidad;
- III. La autoridad contra quien se inconforma, y
- IV. Los hechos que dan origen y el acto u omisión motivo de la inconformidad.

QUINTO. Con motivo de la recepción del recurso de inconformidad, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción solicitará un informe al Agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación motivo de la impugnación, quien le deberá rendir la información correspondiente en un término máximo de 24 horas.

SEXTO. Recibido el informe a que se refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo, el Director Jurídico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborará el proyecto de resolución del recurso de inconformidad en un plazo no mayor a de 48 horas y lo presentará a la consideración del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, quien se pronunciará en definitiva si la inconformidad es o no procedente. En ningún caso se podrán ordenar los términos y condiciones en que se deba subsanar la irregularidad u omisión, debiéndose limitar la resolución a dejar sin efectos la actuación que motivó la inconformidad.

SÉPTIMO. La resolución del recurso de inconformidad deberá ser notificada de inmediato al recurrente y cumplimentada por el Agente del Ministerio Público responsable, de lo que dejará registro a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-07/2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES EN CONTRA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ